



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA No. 094
DEMANDANTE	LUZ ADELA GALVIS AGUDELO
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CORREA J.
RADICADO	0500131100082021- 00403 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 23 de Agosto de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Adecuará la pretensión de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende con precisión y claridad.

De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de ALIMENTOS. Esto en virtud de que no se puede embargo toda vez que no existe cuota fijada y la medida de Inscripción de demanda no es para este proceso.

Se aportará el nombre y correo electrónico de los testigos que pretende sean escuchados.

Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda

Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

Se aportará el correo electrónico del demandante.

Requisitos que no se allegaron.

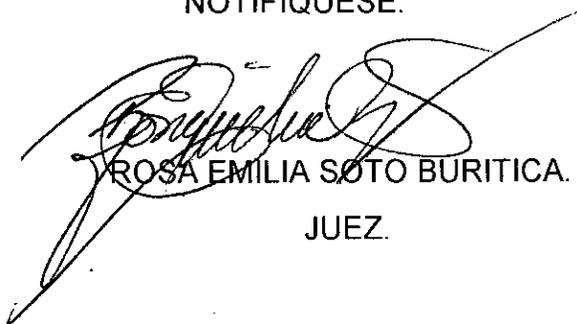
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.